

LA IDEA



Revista decenal de primera enseñanza

Organo defensor de los intereses y derechos del Profesorado

CONDICIONES		REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	Se insertan anuncios y comunicados á precios convencionales. Los de utilidad profesional á juicio de la Redacción se publicarán gratis. Los originales no se devuelven aun cuando no se inserten. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse de sello correspondiente.
Por un semestre pesetas.....	3'00		
Por un año id.....	6'00		
Un número suelto id.....	0'25		
No se admiten suscripciones por menos de un semestre. El pago será adelantado y en libranza de fácil cobro ó en sellos de franqueo.			

ACUMULACIÓN

Hemos ofrecido en números anteriores decir algo todas las semanas del estado y de la marcha de la acumulación de las retribuciones al sueldo. Esta semana podemos cumplir nuestro compromiso y de un modo bastante satisfactorio, por cierto.

Ayer viernes, á las once de la mañana, una comisión de maestros de Madrid y provincias ha visitado al Excmo. señor don Carlos Navarro Rodrigo, felicitándole por la entrada de año y rogándole una vez más que la Junta Central de Clases Pasivas dé el informe que el Ministro de Fomento le tiene pedido, referente á nuestra pretensión de unificar en una sola cantidad el sueldo y las retribuciones escolares.

Devolvió el señor Navarro Rodrigo el saludo á la comisión y manifestó el gran interés que tiene en favor de los maestros y el gusto y entusiasmo con que contribuirá por su parte á que se realicen las aspiraciones del Magisterio en el asunto en cuestión. Añadió que la tardanza en dar el informe no es motivada más que en los temores que abriga de que la reforma perjudique al fondo de Clases pasivas,

pues prefiere el señor Navarro Rodrigo que los derechos pasivos sean los actuales, pero perpétuos, á que pasen á ser mayores, pero que hagan desaparecer, más ó menos pronto, las existencias y con ello el Montepío profesional. Por último, expresó el señor Navarro Rodrigo que necesitaba la demostración palpable, evidente de que es beneficiosa la reforma para contribuir á su realización con toda su energía y con toda su influencia.

A estas palabras contestó nuestro director, señor Castro y Legua, manifestando que, si en el ánimo de los maestros que han estudiado el asunto, y cuyo resultado se ha expuesto en la prensa, hubiera la menor duda de que la acumulación pueda ser perjudicial á los fondos pasivos, ni hubieran propuesto la idea, ni la defenderían, ni pedirían de los poderes públicos que la realicen.

La prensa ha indicado las razones más culminantes del estudio de este asunto, y allí se ha demostrado que, no es la acumulación perjudicial al Montepío, sino que es el medio salvador de esa institución creada por el señor Navarro Rodrigo para consuelo de los maestros en su vejez y alivio de la viudez y de la orfandad.

Expuso el señor Castro algunas de las pruebas en que funda su opinión; citó nombres de personas competentes que la confirman con su experiencia y estudio del asunto; indicó algo de lo que podía comprender la reforma para ser beneficiosa á los fondos pasivos, y se ofreció á demostrar palpablemente la verdad de lo expuesto en un estudio minucioso y detenido, hecho ante el señor Navarro Rodrigo, ó ante una comisión de personas designadas por éste al efecto.

Volvió á hacer uso de la palabra el señor Navarro Rodrigo manifestando que quiere conste á todo el Magisterio que no es enemigo de la acumulación y que sólo desea que se haga en condiciones tales que no ponga en peligro, ni aun remoto, el porvenir de los fondos pasivos. Hizo constar lo mucho que se desvela en favor de éstos para lo que cita el hecho de haber trabajado privadamente, sin ruido y sin previas promesas, para conseguir, como ha conseguido al fin, que el Ministro de Hacienda incluya en el presupuesto del año próximo el importe de las dietas de los vocales de la Junta Central, los sueldos de los empleados de la misma Junta y el material de oficina, según viene obligado el Gobierno por la ley.

Más ha conseguido el señor Navarro Rodrigo, según manifestó, y es la promesa del mismo Ministro de incluir en otro presupuesto la subvención de las 125.000 pesetas que sin razón alguna no se incluye hace algunos años, á causa del poco interés que en favor del Montepío han manifestado los gobiernos que se vienen sucediendo, ya conservadores, ya liberales.

Después de hablar diferentes veces los reunidos, terminó la visita con el ruego que el señor Castro y Legua dirigió al señor Navarro Rodrigo de saber de un modo concreto lo que el Magisterio podría esperar en el asunto que los obligaba una vez más á molestar la atención de tan cariñoso amigo de los maestros, á cuyo ruego correspondió el ex ministro de Fomento como la comisión esperaba, esto es, declarando por centésima vez su simpatía en favor de la acumulación, y comprometiéndose á proponer en la primera sesión de la Junta Central, que será en la próxima semana, se designe una comisión de indi-

viduos de la Junta, tales como el señor Cos Gayón y el señor Cortés y Cuadrado, para que oigan al señor Castro y Legua, y á cuantos maestros deseen ser oídos, y se convenzan de los beneficios que reportaría la acumulación, cuyo convencimiento lo llevarán al ánimo del presidente de la Junta, señor Navarro Rodrigo, y en este caso se procederá á dar el informe que el ministro de Fomento tiene pedido á la indicada Junta.

Con esto, y los mútuos ofrecimientos y saludos de despedida, salió la comisión grandemente complacida del recibimiento que le dispensó el señor Navarro Rodrigo.

Los maestros visitantes fueron, á más del señor Castro y Legua, don Zacarías del Valle, de Valencia; don Ricardo Oñoro, de Segovia; don Ricardo López y don Felipe Casado, de Madrid.

Del nombramiento de la comisión en la Junta Central y de sus audiencias al señor Castro tendremos muy al corriente á nuestros lectores.

(De *El Criterio*).

La Real orden de 9 de Diciembre

La Concordia, periódico que se publica en Vitoria, inserta un artículo titulado "La Real orden de 9 de Diciembre de 1896" en el que se combate esta disposición oficial; se deplora que el Tribunal Contencioso Administrativo no haya aceptado el pleito contra ella, presentado por los maestros de escuela elemental, y dice á éstos que son los culpables de que se hubiese dictado, porque no acudieron á su tiempo contra la Real orden de 18 de Julio de 1896, que atropellaba los derechos de los maestros de párvulos.

Este artículo no puede estimarse en su verdadero sentido, si no se adivina, por lo menos, quién es su autor. Nosotros creemos ver al pie del escrito la firma de un maestro de párvulos que, en virtud de dicha Real orden de 9 de Diciembre, pasó por ascenso á escuelas elementales, y esta presunción nos llena de dudas (1).

(1) En efecto, en *La Lucha*, periódico profesional que se publica en Barcelona, vemos inserto el mismo artículo suscripto por quien sospechábamos.

Si el articulista ascendió al amparo de la Real orden que impugna ¿por qué pide que se derogue? ¿Acaso pretende, ya que está ascendido, que no asciendan, ni salgan de las escuelas de párvulos sus compañeros que no anduvieron tan listos como él? ¿Pretenderá tal vez que se derogue la Real orden de 9 de Diciembre y se restablezca el anterior derecho de los maestros de párvulos y poder así ir y venir él de párvulos á elementales tomando los ascensos donde antes los encuentre?

Nosotros hemos sido siempre opuestos, y pruebas evidentes tenemos dadas, de que se cortara en redondo la carrera y el porvenir de los maestros colocados en escuelas de párvulos; hemos pedido siempre que éstos disfrutaran todos los derechos que les concedía la ley en virtud de la cual se colocaron; nos hemos manifestado conformes en que en lo sucesivo no ingresaran más varones en esta clase de escuelas, pero hemos pedido que, si aquellos derechos no se respetaban, hubiera para los maestros de párvulos una compensación que hiciera menos penoso el despojo y la violencia con que se los lanzaba de una carrera que emprendieron á la sombra y al amparo de una ley.

No aplaudimos, ni tan siquiera discutimos ahora, que la Real orden de 9 de Diciembre perjudique á los auxiliares nombrados por los maestros, y nos extraña que *La Concordia* diga estas palabras:

“Si no se pudo citar un solo nombre entre los maestros elementales á quienes se ha perjudicado en gran manera, se hubieran podido nombrar los de párvulos que solo poseen título de esta clase, el único que se exigía cuando obtuvieron sus plazas; los maestros sexagenarios á quienes se ha prohibido todo ascenso y traslado, como si hubieran cometido algún delito por el cual se les castiga á reclusión perpétua, y la de los auxiliares nombrados por los maestros, con arreglo á las disposiciones vigentes al tiempo de nombrarse.”

Los maestros de párvulos con título de esta clase no pasan á escuelas elementales; los maestros sexagenarios que tenían prohibido el ascenso en párvulos ven abierta la puerta por la Real orden de 9 de Diciembre, y esos auxiliares perjudicados

no son los maestros elementales los obligados á defenderlos pidiendo la derogación de la Real orden, por lo tanto en el párrafo transcripto más que combatir se hace una defensa de la disposición referida.

No estará de más, por consiguiente, que el articulista, antes de volver á escribir, piense y decida á qué carta se queda.

¿Entiende que á los maestros de párvulos se les perjudicó cerrándoles su carrera? ¿Cree que la Real orden de 9 de Diciembre les compensó en algo ese perjuicio?

Si después de fijar sus ideas cree que el Tribunal Contencioso debió aceptar el pleito y anular esa disposición pudo pensar antes que ésta es injusta y no haber, á su amparo, pedido y tomado un ascenso en elementales, para venir á tronar después contra ella.

Porque aprovecharla y después pedir que se derogue por injusta, no puede explicarse satisfactoriamente.

(De *El Criterio*).

Sección oficial

Resoluciones que establecen jurisprudencia

Consejo de Estado.—Sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo sobre el sueldo legal de los maestros de párvulos.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Julio de 1897, en el pleito que ante Nos pende en única instancia, entre don Juan Ruiz Sequeira, demandante, representado por el licenciado don Remigio Sánchez Covisa, y la Administración general del Estado, demandada, y representada por el Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Julio de 1894.

Resultando: que don Juan Ruiz Sequeira, después de haber desempeñado varias escuelas elementales tomó posesión en 18 de Septiembre de 1879 en la escuela de Elche con el sueldo anual de 1.325 pesetas y el aumento legal de 275 pesetas que otorgaba la Real orden de 16 de Febrero de 1878.

Resultando: que por Real orden de 3 de Agosto de 1892, se expidieron títulos administrativos de 1.650 pesetas á los maes-

tros de Elche, excepto á Ruiz Sequeira, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 191 y 195 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 24 de Enero de 1892, desestimándose la solicitud de Ruiz Sequeira, porque derogada la Real orden de 16 de Febrero de 1878, no podía concedérsele sobre el haber de 1.650 pesetas que le correspondía por razón del censo el aumento de las 275 pesetas señalado en aquella disposición.

Resultando: que por acuerdo de la Dirección general de Instrucción pública de 26 de Abril de 1893, teniendo en cuenta que Ruiz Sequeira tenía perfecto derecho al sueldo legal de 1.650 pesetas, con arreglo al censo de población vigente, y que obtuvo la escuela de párvulos por oposición, con el sueldo de 1.375 pesetas, se mandó expedirle el título administrativo de 1.650 pesetas como maestro de párvulos de Elche.

Resultando: que anunciada en 15 de Abril de 1894 la provisión de una escuela elemental de niños de Valencia se propuso en primer lugar á Ruiz Sequeira, pero el Rectorado devolvió á la Junta la propuesta fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1892 y propuso á la Dirección el nombramiento de don Luis Villaverde, que disfrutaba el sueldo de 1.650 pesetas, como maestro de Toledo, desde 8 de Abril de 1893.

Resultando: que don Juan Ruiz Sequeira acudió á la Dirección general alegando su preferente derecho á ser nombrado en virtud de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1888 y en las Reales órdenes de 16 de Febrero de 1878, 18 de Enero de 1879, 3 de Junio de 1891 y 25 de Enero de 1892, porque desde que en 26 de Abril de 1893 se le expidió el título administrativo de 1.650 pesetas venía percibiendo en unión de las 275 pesetas del aumento de haber de un sueldo total de 1.925 pesetas que debía tenerse en cuenta para todos los efectos de los concursos.

Resultando: que la Dirección general de Instrucción pública, teniendo en cuenta que según doctrina establecida en Reales órdenes dictadas de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, no era imputable á los concursos el aumento de

275 pesetas concedido á los maestros de párvulos por la Real orden de 16 de Febrero de 1878, acordó proponer para la escuela vacante á don Luis Villaverde.

Resultando: que por Real orden de 22 de Julio de 1894 fué nombrado para la escuela vacante á don Luis Villaverde, desestimando al mismo tiempo el recurso interpuesto por Ruiz Sequeira, en demanda de que se le imputase al concurso el haber de 1.925 pesetas que disfrutaba como maestro de escuela de párvulos.

Resultando: que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso-administrativo en nombre de Ruiz Sequeira el licenciado don Remigio Sánchez Covisa, el cual formalizó la demanda con la súplica de que sea anulado el nombramiento hecho á favor de Villaverde y se nombre en su lugar á Ruiz Sequeira, revocando la Real orden impugnada y declarando el derecho del demandante al percibo de la diferencia de sueldo é imponiendo á la Administración el pago de las costas.

Resultando: que á la demanda se acompañó la hoja de servicios del interesado y el traslado de la orden de 26 de Abril de 1893.

Resultando: que el Fiscal contestó á la demanda con la pretensión de que se estimase la excepción de defecto legal, ó se absolviese á la Administración general del Estado de la demanda y se confirmase la Real orden recurrida.

Visto: siendo ponente el Consejero Ministro don Angel María Dacarrete, Vicepresidente de este Tribunal.

Visto el art. 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que dice: "Los maestros de escuelas públicas elementales completas disfrutarán:

1.º Habitación decente y capaz para sí y su familia.

2.º Un sueldo fijo de 2.500 reales anuales por lo menos en los pueblos que tengan de 500 á 1.000 almas, de 3.300 reales en los pueblos que tengan de 1.000 á 3.000 almas, de 4.400 reales en los de 3.000 á 10.000, de 5.500 reales en los de 10.000 á 20.000, de 6.600 reales en los de 20.000 á 40.000, de 8.000 reales en los de 40.000 en adelante, de 9.000 reales en Madrid.

Vista la Real orden de 16 de Febrero de 1878, en la cual se dispuso que la dota-

ción legal de los profesores de párvulos sea la de 275 pesetas más que la correspondiente á las elementales de la localidad respectiva.

Vista la Real orden de 24 de Enero de 1892; que en su artículo 1.º establece que los sueldos reglamentarios y obligatorios de las escuelas públicas elementales y de párvulos son los que determinan el artículo 191 de la ley de Instrucción pública y en el art. 5.º determina que serán considerados como reglamentarios los sueldos de los maestros de párvulos con las 250 pesetas de aumento que les concedió la Real orden de 16 de Febrero de 1878 si hubieran obtenido sus plazas por oposición ó la concesión del aumento mientras estuvo vigente aquella disposición.

Considerando: que la cuestión planteada en el presente pleito se reduce á determinar si la Escuela pública de niños de Valencia debió conferirse á don Juan Ruiz Sequeira, que disfrutaba el sueldo de mil 650 pesetas con el aumento de 275 pesetas desde 26 de Abril de 1893, ó por el contrario ha debido otorgarse, como lo ha hecho la Real orden impugnada, á don Luis Villaverde que venía percibiendo el indicado sueldo de 1.650 pesetas desde 8 de Abril de 1893.

Considerando: que la ley de Instrucción pública en su artículo 191, fija las categorías y clases de los maestros de Escuelas públicas elementales y determina el sueldo que éstos han de tener, sean ó no de escuelas de párvulos, con arreglo al censo de población en que prestan sus servicios, de donde se infiere lógicamente, que el sueldo establecido en dicho artículo es el que debe servir de base para los ascensos y el que ha de tenerse en cuenta para fijar el derecho de los aspirantes que acudan á los concursos.

Considerando: que aún dando por supuesta la vigencia de la Real orden de 16 de Febrero de 1878 á la fecha en que se anunció la vacante de la escuela de Valencia, es lo cierto que dicha Real orden no podía modificar los preceptos de la ley de Instrucción pública en lo relativo á la provisión de las escuelas y á la fijación del sueldo legal de los maestros, y, por consiguiente, el aumento de dotación de 275 pesetas que en ella se estableció para

los de las escuelas de párvulos, tiene tan sólo el carácter de un sobresueldo para los titulares que las sirviesen, pero sin que la percepción del mismo pudiera atribuirles categoría superior ni derecho preferente con relación á los demás maestros de escuelas elementales de niños, sobre todo para optar á esta clase de escuelas.

Considerando: por tanto, que el aumento de 275 pesetas que venía disfrutando don Juan Ruiz Sequeira sobre su sueldo de 1.650 pesetas como maestro de párvulos de Elche, no puede producir el efecto de que se considere como sueldo legal para los efectos de los concursos y ascensos á otra clase de escuelas el haber total de 1.925 pesetas, ni que se tome esta cantidad como regulador, porque de otra suerte se infringiría el precepto del artículo 191 de la ley y se establecería en favor de los maestros de párvulos, y singularmente para pasar á escuelas elementales de niños un beneficio que la ley no reconoce ni sanciona; y

Considerando: que partiendo como debe partirse de la base de que el sueldo legal que debía tomarse en cuenta para regular las condiciones de los aspirantes Ruiz Sequeira y Villaverde era el de 1.650 pesetas y dada la antigüedad que el segundo tenía, que databa desde 8 de Abril de 1893, mientras que la del primero era posterior á esta fecha, puesto que no se le otorgó el expresado sueldo hasta 26 de dicho mes y año, la Real orden impugnada se ha ajustado á las disposiciones vigentes al nombrar á Villaverde para la escuela elemental de niños de Valencia.—Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de don Juan Ruiz Sequeira contra la Real orden de 22 de Julio de 1994, la cual queda firme y subsistente.

Junta Central de Derechos pasivos

Se han concedido las siguientes:

Clasificaciones.—A doña Josefa Miñán Tejeiro, maestra jubilada de Alomartes (Granada), 660 pesetas, y don Manuel Pascual Monevar, de Pueyo (Navarra), 375 pesetas.

Pensiones.—A doña Ana Galindo Sán-

chez, viuda de don Juan J. Bermejo, de Plasenzuela (Cáceres), 360 ptas.; á doña María y doña Robustiana Ortega, hijas de doña Mónica Aguado, maestra que fué de Serón (Soria), 330 pesetas; á doña Concepción, doña Carmen y doña Dolores Muñido, hijas de don Ambrosio Muñido, de Zaragoza, 946'66 pesetas.

Devoluciones de descuentos.—Se acordaron los siguientes: A los hijos de doña Manuela Cordero y Vaca, maestra que fué de Torrequemada (Cáceres), 148'48 pesetas; á la viuda de don Antonio García Pantaleón, de Martos (Jaén), 361'48 ptas.; á la viuda de don Sebastián Company, de Gérgal (Almería), 184'95 pesetas; á la viuda de don José Antonio Bertrán, de Alió (Tarragona), 136'77 pesetas; á la viuda de don Pedro J. Alhambra, de Chinchón (Madrid), 326'16 pesetas; á la viuda de don Juan Fuente, de San Andrés de Luena, (Burgos), 87'16 pesetas; al hijo de doña Josefa Herrera, de Cueto (Santander), 185'64 pesetas; y á los hijos de doña Angela Diaz, de Olvera (Cádiz), 250'15 pesetas.

Se denegó la mejora de clasificación solicitada por doña Dolores Navarro, maestra jubilada de Agost (Alicante), y se pidieron datos á doña Francisca Calleja, viuda de don Alejandro Arévalo, de Navalámella (Madrid).

Miscelánea

En el Limbo.—El escalafón de los maestros de la provincia de Tarragona ha caído en el Limbo, y según parece, por las trazas que el asunto lleva, permanecerá allí hasta que exista títere con cabeza de los en él incluidos ó relacionados.

Por Dios, señor Rector de nuestro distrito universitario, conduélese de los maestros que ansian ver la suerte que les cabe en el derroche de las cartas de pago expedidas por nuestra rimbombante Diputación, que en su mayoría no tienen solución de continuidad.

Pues hartó tiempo ha mediado, y se nos antoja creer que para dar solución á una consulta que la Junta provincial elevó á V. E. por si era atendible la reclamación hecha contra el escalafón en proyec-

to, no son indispensables, ni mucho menos, las setenta semanas de Daniel.

Súplica.—La hacemos á la muy ilustre Junta provincial por si tiene conveniente recordar al Rectorado la fecha en que elevó á aquel distinguido Centro la consulta sobre una protesta presentada al proyecto del aumento gradual de sueldo.

A nadie, y menos á la muy ilustre Junta, se ocultan los perjuicios que se irrogan al Magisterio en asunto de tanta importancia, como igualmente las consecuencias resultantes de esa paralización funesta que lamentamos y que debiera de evitarse.

Consulta.—¿No podría la Junta provincial considerar definitivo el proyecto de escalafón, ínterin resolviese el Rectorado la consulta, para que pudiera abrirse el pago del aumento gradual, quedando á las resultas de lo que respecto á aquella se ordenase en la confección del escalafón inmediato, toda vez que la Junta en el proyecto de referencia obró con todo su leal saber y entender?

Rumores.—Según algunos colegas, se acentúan los rumores de una próxima reforma en el actual Reglamento de provisión de escuelas, lo cual originará tal vez el aplazamiento de los concursos y oposiciones que deben anunciarse en el presente mes.

Visitas.—Sabemos que la Junta central de derechos pasivos del Magisterio ha acordado girar visitas de inspección á varias Juntas provinciales. Estas visitas están relacionadas con la rendición de cuentas de fondos pasivos.

Oposiciones en Sevilla.—En las de escuelas elementales de niñas del distrito de Sevilla, que dieron principio el día 21 del mes anterior, salieron para disertar los puntos siguientes:

Análisis: Una insurrección militar proclamó otra vez aquella misma constitución, allá cerca de Cádiz, donde había nacido. Esta vez no pudo reprimirse el movimiento.

Problema: Una maestra que trata de ju-

bilarse, con 35 años de servicios, ha pasado 8 en escuelas de 825 pesetas, 6 en las de 1.375, y el resto en las de 2.000 pesetas. Durante todo este tiempo, ha ahorrado la octava parte de su sueldo. ¿Con qué cantidad cuenta al retirarse de su última escuela?

Pedagogía: Metodología. Lección 24 del programa.

Conveniente.—En toda casa debe de haber para combatir primeros accidentes que son muy comunes, un pequeño botiquín, que contendrá lo siguiente:

Tintura de árnica para las heridas y contusiones.

Acido fénico diluído en agua para las picaduras y mordeduras venenosas.

Flor de tila, etc., y malvas para las afecciones nerviosas, cólicos y resfriados.

Estas flores deben guardarse en papeles, y éstos en cajas de lata con su correspondiente tapa.

Eter para los sustos y afecciones al corazón.

Tafetán aglutinante para unir los bordes de las heridas después de lavadas perfectamente con árnica.

Paños, hilas y ligaduras.

Con estas prevenciones puede acudirse á cualquier accidente ó enfermedad antes que llegue el médico.

Buen almanaque.—El ilustrado periódico de Madrid *El Criterio* acaba de publicar un precioso almanaque que regala á sus suscriptores.

Los notables trabajos que contiene y la recopilación de las más interesantes disposiciones oficiales publicadas en el año que ha terminado, así como los formularios que van al final del libro, le hacen digno de ser recomendada su adquisición.

Agradecemos el ejemplar que hemos recibido, y felicitamos á su autor, nuestro amigo señor Castro.

Personal propietario de las Normales.—Bajo este epigrafe, nuestro apreciable colega de la corte, *El Magisterio Español*, publica y con no poca oportunidad, los nombres y años de servicios de los Profesores propietarios que quedan en las Escuelas Normales.

En la imposibilidad de transcribir íntegro todo el artículo, lo hacemos únicamente de su parte más principal, cuyos datos, si no los dá como ciertos completamente, sí como muy aproximados.

1.º Don Cándido Sánchez, Director de la Normal de Cáceres, con 55 años, 3 meses y 20 días de servicios.

2.º Don Crescencio M.ª Molés, Director de la de Barcelona, con 53, 6, 12 respectivamente.

3.º Don José Giró Roma, tercer Maestro de dicha Normal de Barcelona, con 46, 11, 17.

4.º Don Joaquín Lizárraga, Director de la de Bilbao, con 43, 5, 12.

5.º Don Manuel Nieto, Director de la de Toledo, con 40, 7, 1.

6.º Don Luis Oliveros, Director de la de Cadiz, con 39, 11, 6.

7.º Don Simón Font, Director de la de Sevilla, con 39, 0, 14.

8.º Don José Gich, segundo de la de Cádiz, con 39, 0, 12.

9.º Don Andrés Mancebo, segundo de la de Málaga, con 39, 0, 0.

10. Don Juan Antonio Gallego, tercero de la de Sevilla, con 39, 0, 0.

11. Don José Antonio Jorge, Director de la de Salamanca, con 38, 15, 13.

12. Don Sebastián Font, Director de la de Baleares, con 38, 8, 29.

13. Don Domingo Clemente, Director en comisión de la de Ciudad Real y segundo Maestro de la de Córdoba, con 38, 7, 9.

14. Don Millán Orío, Director de la de Palencia, con 38, 7, 4.

15. Don Juan López y López, Director de la de Zamora, con 38, 5, 16.

16. Don Matías Sallesas, segundo Maestro en comisión de la de Barcelona, por haber sido Director de la de Tarragona, con 38, 0, 18.

17. Don Antonio Bascón, tercer Maestro de la de Cádiz, con 38, 0, 0.

18. Don Francisco Fernández, segundo de la de Toledo, con 37, 11, 19.

19. Don Ramón Bajo Ibáñez, Director de la de Pamplona, con 37, 11, 10.

20. Don Casto Diaz de Rábago, Director de la de Teruel, con 37, 8, 29.

21. Don Juan F. Sánchez Morate, tercero de la de Toledo, con 37, 7, 26.

22. Don José María Santos, segundo de la de Avila, con 36, 11, 4.

23. Don José Morales, tercero de la de Málaga, con 36, 10, 7.

24. Don Francisco Pérez, tercero de la de Murcia, con 36, 8, 3.

25. Don Juan Pérez Ovejas, Director de la de Huesca, con 36, 8, 0.

26. Don Antonio Galindo, tercero de Zaragoza, con 36, 0, 29.

27. Don José Segundo Fernández, segundo de Zaragoza, con 34, 9, 11.

28. Don Gregorio Herrainz, Director de la de Segovia, con 33, 11, 15.

29. Don Antonio Surós, segundo de la de Teruel, con 33, 7, 21.

30. Don Tomás Rodríguez, Director de la de Laguna, con 32, 7, 22.

31. Don Atanasio Sanz, segundo de la de Pamplona, con 32, 6, 10.

32. Don Anastasio Prieto, Director de la de Logroño, con 32, 5, 12.

33. Don Francisco Fernández Santa-
maría, segundo de la de Palencia, con 32,
3, 22.

34. Don Fermín L. Pausa, segundo de la de Murcia, con 32, 2, 7.

35. Don Francisco Cobos, segundo de la de Granada, con 31, 8, 17.

36. Don Gonzalo Sanz, segundo de la de Salamanca, con 31, 7, 17.

Y 37. Don Agustín Sardá, segundo de la de Guadalajara y desempeñando interinamente igual plaza en la de Madrid, con 20 años, 5 meses y un día de servicios.

Las escuelas de la provincia de Zaragoza que han de proveerse en el primer concurso son las siguientes:

Por ascenso.—Escuelas de niños.—Con 1.100 pesetas; La Almunia, Ateca, Carriñena, Caspe, Tauste y Tarazona.

Escuelas de niñas.—Con 1.100: Ateca y Maella.

Por concurso único.—Escuelas de niños.—Con 625 pesetas: Erla, Compillo, Pastriz y Fuendetodos. Incompleta con 550, Urriés.

Elementales de niñas.—Con 625 pesetas: Cabañas, Almonacid de la Cuba, Castiliscar, Mezalocha, Tosos, Perdiguera y Villanueva de Jiloca.

De ambos sexos.—Con 625 ptas.: Cimballa. Con 550 pesetas: Bisimbre, Cerveruela, Cubel, Embid de Ariza, Jaraba y la Vifueña. Con 450: Aladrén, Castejón de Alarba, Figueruelas, Santa Cruz de Moncayo, Undué, Pintano y Val de San Martín. Con 375 pesetas: Torres (Calatayud). Con 350: Artiedad, Cuarte, Malpica, Mianos, Oseja, Sierra Estronad y Villalva. Con 250: Valconchán, Contamina, Pardos, Restacón y Villarroya del Campo.

De párvulos.—Pina (auxiliaría) con 500 pesetas: Uncastillo (íd.) con 500 íd.

El Consejo de Instrucción pública ha designado para la Comisión encargada de examinar los libros que han de servir de texto en la primera enseñanza, á los señores siguientes:

Marqués de Guadalerzas, don Juan Uña, don José de Cárdenas, don Felipe Sánchez Román, don Emilio Nieto, don Juan Facundo Riaño, don Eduardo Vincenti, marqués del Busto, don Antonio Ruiz y Ruiz y don Eduardo Saavedra.

TIPOGRAFÍA TARRACONENSE, MÉNDEZ NÚÑEZ, 5

LA IDEA

Sr. D.

Maestr de

N.º de caja